**SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO**

**CONDICIONES ESPECIALES**

**CLÁUSULA DE COBERTURA DEL VALOR NUEVO DE REPOSICIÓN A CONSECUENCIA**

**DE UN DAÑO POR INCENDIO Y RIESGOS ACCESORIOS**

**(508)**

**PÓLIZA No.:**

**ASEGURADO:**

**VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:**

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que la Póliza arriba citada, a la cual para la sección 1 de la Póliza, sujeta a las disposiciones que más adelante se expresan, la indemnización pagadera bajo la presente Póliza, para un objeto asegurado que sea destruido totalmente o dañado por un incendio y/o riesgos accesorios, de forma tal que ya no pueda ser reparado, será igual al valor total de reposición del objeto dañado o destruido.

Por "valor de reposición" se entienden los costes que hubiere tenido que abonarse inmediatamente antes de la destrucción o daño de un bien asegurado para restituir el bien destruido o dañado por uno nuevo de iguales condiciones y tipo.

Para poder aplicar esta cobertura es condición previa:

- Que los trabajos de restitución se inicien y realicen dentro de un plazo razonable; en caso contrario, no se efectuará pago alguno superior al monto que hubiere sido indemnizado bajo la Póliza si no se hubiese incorporado a la presente Cláusula;

 - Que no se pague un importe superior al monto pagadero bajo la Póliza sin haberse incorporado la presente Cláusula, si en el momento de destrucción o daño del bien asegurado esa destrucción o daño estuviesen cubiertos bajo otro seguro contratado por o por orden del Asegurado que no se base en el reembolso del valor total de reposición;

- Que no se pague una suma superior al monto pagadero bajo la Póliza sin haberse incorporado a la presente Cláusula, si en el momento de destrucción o daño del bien asegurado, el fabricante hubiese suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiere ser suministrado como bien nuevo por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor; y,

- Que el importe a resarcir en concepto de reposición de un bien destruido o dañado no sobrepase la suma asegurada especificada en la parte descriptiva para el respectivo objeto amparado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

**Lugar y fecha de emisión:**

 **EL ASEGURADO LA COMPAÑÍA**

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control asignó a la presente Cláusula el número de registro ……… con oficio No.…………..del……..de……..de 2022.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Póliza, el Registro No. SCVS-13-20-CA-449-807004422-09052023 del 09 de mayo de 2023.